

Enrique Salazar



Sociedad Polimérica de México A.C.

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### Denominación y Objetivo

Artículo 1.- Se crea una Asociación Civil, denominada Sociedad Polimérica de México, A. C., con el objeto de promover y difundir la investigación, la docencia y el desarrollo tecnológico en el campo de los Polímeros y establecer vínculos entre las diferentes instituciones relacionadas con esta área.

Artículo 2.- La Sociedad de nacionalidad mexicana con inclusión de extranjeros, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios y estará dotada de capacidad legal para adquirir los bienes que coadyuven a lograr su objetivo, para administrarlos y disponer de ellos de conformidad con lo indicado en los artículos 50 al 58 inclusive, de este estatuto, así como celebrar actos y contratos relacionados con los fines enunciados.

### CAPITULO II

#### De los miembros

Artículo 3.- Los miembros de la Sociedad podrán ser todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con los objetivos de la misma y podrán tener el carácter de fundadores, ordinarios, patrocinadores y honorarios.

Artículo 4.- Socios fundadores son las personas físicas que hayan

suscrito el acta constitutiva de la Sociedad, o ingresado a la misma dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su constitución.

Artículo 5.- Socios ordinarios son las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos generales de admisión, a los que alude el artículo 8.
- b) Manifestar por escrito, estar dispuesto a cumplir con los estatutos de la misma.

Artículo 6.- Socios patrocinadores serán toda persona física o moral que, a juicio del Consejo Directivo, hagan una aportación material relevante para la Sociedad.

Artículo 7.- Socios honorarios son los profesores e investigadores y profesionales de alguna disciplina relacionada con el campo de los polímeros, que en atención a sus méritos y cualidades por los relevantes servicios prestados al desarrollo de este campo sean propuestos como tales. Deben ser propuestos por diez o más socios y no están obligados a cubrir cuotas de ninguna clase.

Artículo 8.- Los requisitos generales de admisión que deben cumplir los socios son los siguientes:

Para adquirir la membresía dentro de la Sociedad, además de lo enunciado en los artículos precedentes, se requiere cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

- Presentar su solicitud por escrito.
- Presentar la recomendación por escrito de, cuando menos, dos miembros activos de la Sociedad a excepción de los socios fundadores.
- Obtener la aprobación final de su ingreso por el Consejo Directivo Nacional.
- Cubrir la(s) cuota(s) de admisión.

Artículo 9.- Los socios fundadores, ordinarios y honorarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- b) Ser postulados para ocupar puestos directivos de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los requisitos particulares que para aquéllos se pidan.



- c) Ser acreditado como miembro de la Sociedad.
- d) Recibir el reconocimiento por los servicios prestados a la Sociedad.
- e) Recibir las publicaciones y comunicaciones de la Sociedad.

Artículo 10.- Los socios fundadores, ordinarios, patrocinadores y honorarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los estatutos de la Sociedad.
- b) Pagar puntualmente la(s) cuota(s) que le corresponden.
- c) Respetar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) De aceptar, desempeñar el cargo para el que fuere electo o desempeñar la comisión que le asigne la Asamblea o El Consejo Directivo.

Artículo 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia.
- b) No cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 10.

### CAPITULO III

#### De la estructura orgánica

Artículo 12.- La Sociedad contará con los siguientes cuerpos:

- La Asamblea General.
- Asamblea Seccional.
- El Consejo Directivo.
- El Comité de Vigilancia.
- La Asamblea General de Representantes.

Artículo 13.- La Asamblea General estará formada por todos los miembros fundadores, ordinarios y honorarios de la Sociedad y estarán presididas por los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 14.- La Asamblea General será el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

Artículo 15.- Corresponderá a la Asamblea General:

- a) Elegir o revocar a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Conocer y aprobar en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo.

- c) Analizar y aprobar en su caso, los Balances Financieros.
- d) Aprobar o modificar los planes y programas de actividades así como los presupuestos asignados a éstos.
- e) Aprobar el Reglamento de la Sociedad.
- f) Aprobar los nombramientos de los miembros honorarios.
- g) Ratificar o aprobar otras iniciativas que propicien el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.
- h) En su caso, aprobar las modificaciones a los presentes estatutos.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente en el lugar y fecha que fije el Consejo Directivo, procurando que ésta coincida con algún evento de importancia.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada por el Consejo Directivo Nacional, por el Comité de Vigilancia o bien a petición del 25% de los socios como mínimo.

Artículo 19.- Las convocatorias para las Asambleas Generales, deberán hacerse por lo menos con 60 días de anticipación mediante comunicación firmada por el Presidente y/o Secretario General del Consejo Directivo y deberán contener el Orden del Día, lugar, fecha y hora de reunión. Simultáneamente se convocará a una Asamblea General de Representantes con el mismo Orden del Día, lugar y fecha, la cual se llevaría a cabo una hora después en caso de que la Asamblea General no pueda instalarse en los términos del artículo 20. La Asamblea General de Representantes, tendrá carácter resolutive.

Artículo 20.- La Asamblea General, estará legalmente constituida con la mitad, más uno de los miembros de la Sociedad.

Artículo 21.- La Asamblea General de Representantes, estará formada por los representantes de las distintas secciones de la Sociedad y el Consejo Directivo y estará legalmente constituida con la mitad más uno de los representantes.

Artículo 22.- Las secciones de la Sociedad tendrán carácter regional requiriéndose un mínimo de 10 miembros para constituirse.

Artículo 23.- La Asamblea Seccional estará formada por todos los miembros de la sección y presidida por el Secretario Local de la Sección.



Artículo 24.- Le corresponderá a la Asamblea Seccional:

- a) Discutir el Orden del Día de la Asamblea General y acordar las propuestas a presentar en dicha Asamblea.
- b) Elegir o revocar a los representantes de la sección a la Asamblea General de Representantes.
- c) Proponer a la Asamblea General candidatos a ocupar el cargo de Secretario Local de la Sección.

Artículo 25.- Una sección tendrá derecho a un representante por cada 25 miembros o bien a un representante único para secciones de menos de 25 miembros.

Artículo 26.- La Asamblea Seccional, será convocada por escrito por el Secretario Local de la Sección especificando lugar, fecha y hora de la reunión así como el Orden del Día. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 27.- El cargo de representante tendrá duración de dos años a partir de la fecha de elección y podrá haber reelección.

Artículo 28.- En caso de que la Asamblea General de Representantes no llene los requisitos de quórum, ésta se volverá a convocar en los mismos términos indicados por el Artículo 19. De no cumplir los requisitos de quórum en esta ocasión, se tomarán los acuerdos con los concurrentes a la Asamblea.

→ Artículo 29.- El Consejo Directivo, estará formado por lo menos de:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario General.
- c) Un Secretario de Asuntos Académicos.
- d) Un Secretario de Desarrollo Tecnológico.
- e) Un Secretario de Relaciones Industriales.
- f) Un Tesorero.
- g) Un Secretario de Publicaciones.
- h) Un Secretario Local por cada Sección.
- i) Un Suplente para cada una de las "carteras" de Secretario o Tesorero salvo por el Secretario General.

Artículo 30.- El Consejo Directivo, será elegido por todos los miembros de la Sociedad con derecho a voz y voto y desempeñarán sus funciones por un período de dos años, a partir de la fecha de elección.

Artículo 31.- Le corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Representar y administrar a la Sociedad, usando de la firma social, tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades correspondientes a los apoderados para pleitos y cobranzas y para actos de dominio y de administración de bienes.
- b) Ejecutar todo acto administrativo, tendiente a implementar los planes y programas aprobados por la Asamblea y desarrollar los programas de emergencia que se requieran.
- c) Delegar en los socios los poderes y facultades que sean necesarios para desarrollar alguna actividad o actividades relacionadas con el funcionamiento y mejoramiento de la Sociedad.
- d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Asambleas Generales de Representantes.
- e) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios.
- f) Dar de baja a los socios que así lo ameriten, en los términos de estos estatutos.
- g) Las demás que le correspondan de acuerdo con este estatuto y con lo previsto en la legislación mexicana para los dirigentes de una asociación civil.

Artículo 32.- Las obligaciones del Consejo Directivo, serán las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Cumplir y vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos.
- c) Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias, a petición del Comité de Vigilancia o del 25% del número de socios como mínimo.
- d) Programar las actividades a desarrollar.
- e) Elaborar los presupuestos.
- f) Formular el informe anual de actividades desarrolladas.
- g) Formular, al final de cada año natural, un Balance General de ejercicio social y turnarlo oportunamente al Comité de Vigilancia para su conocimiento, rechazo, modificación o aprobación.
- h) Elaborar y publicar el Reglamento de la Sociedad.

Artículo 33.- Las sesiones del Consejo Directivo tendrán carácter resolutivo cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros titu-



Suplentes, estando entre ellos el Presidente y/o el Secretario General.

Artículo 34.- Cualquier socio tiene el derecho de asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 35.- El Consejo Directivo, se reunirá cuando menos una vez cada seis meses y sus miembros no recibirán retribución económica por este hecho.

Artículo 36.- El Presidente del Consejo Directivo, tendrá a su cargo:

- a) La representación legal de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que la ley y estos estatutos le confiere.
- b) Procurar el correcto y eficaz funcionamiento de la Sociedad.
- c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- d) Presidir las Asambleas Generales.
- e) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- f) Convocar en los términos de los artículos del capítulo III del presente estatuto, a las Asambleas Generales y Asambleas Generales de Representantes.
- g) Firmar mancomunadamente con el tesorero, los cheques de las cuentas bancarias de la Sociedad, así como actuar conjuntamente con el tesorero para verificar actos de dominio.
- h) Firmar las actas de las Asambleas Generales y Asambleas Generales de Representantes, de las sesiones del Consejo Directivo y de las Convocatorias a las Asambleas.
- i) Otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

Artículo 37.- Para ser Presidente de la Sociedad, se requiere:

- a) Ser socio ordinario en activo de la Sociedad por un mínimo de dos años.
- b) Ser mexicano por nacimiento.

Artículo 38.- El Secretario General de la Sociedad, tendrá a su cargo:

- a) Suplir las ausencias del Presidente ya sean temporales o definitivas con las facultades que este estatuto le otorga al mismo.

- b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y Asambleas Generales de Representantes y de las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Firmar, en unión con el Presidente, o en su lugar, las Actas de las Convocatorias a las Asambleas.
- d) El control y la custodia de la documentación y el archivo de la Sociedad.

Artículo 39.- Para ser Secretario General de la Sociedad, se requiere:

    Ser miembro activo de la Sociedad por un mínimo de 2 años.

Artículo 40.- El Tesorero de la Sociedad, tendrá a su cargo:

- a) Hacer la formulación, al finalizar cada año natural, del Balance General del Ejercicio Social.
- b) Firmar en unión con el Presidente, la documentación que exprese cualquier movimiento económico de la Sociedad.
- c) Recaudar las cuotas correspondientes a los socios y otros ingresos.

Artículo 41.- Para ser Tesorero de la Sociedad, se requiere:

    Tener cuando menos 2 años de antigüedad como miembro de la Sociedad.

Artículo 42.- Corresponde a los Secretarios:

- a) Desarrollar planes y programas relativos a su cartera.
- b) Implementar los planes y programas aprobados por la Asamblea General o Asamblea General de Representantes que le correspondan a su cartera.
- c) Promover, coordinar y organizar las actividades que le correspondan.

Artículo 43.- Corresponde a los Secretarios Locales de las Secciones:

- a) Convocar a las Asambleas Seccionales.
- b) Mantener informados a los miembros de la Sección de las actividades de la Sociedad.
- c) Desempeñar las funciones en su sección que el Presidente del Consejo Directivo le delegue.

→ Artículo 44.- Los suplentes de Secretario o Tesorero, desempeñarán los cargos de sus respectivos titulares en ausencia de los mismos o en caso de vacantes en dichos cargos.

Artículo 45.- El Comité de Vigilancia será un cuerpo autónomo del



Consejo Directivo y estará formado por tres miembros: un Presidente y dos Vocales.

Artículo 46.- El Comité de Vigilancia será elegido de la misma manera que el Consejo Directivo y desempeñarán su cargo durante dos años a partir de la fecha de su elección.

Artículo 47.- En caso de vacantes en cualquiera de los puestos anteriores, éste se cubrirá en la siguiente Asamblea.

Artículo 48.- El Comité de Vigilancia, tendrá a su cargo la supervisión de los asuntos económicos de la Sociedad.

Artículo 49.- El Comité de Vigilancia, tiene el derecho de recabar y obtener todos los datos necesarios relativos a las operaciones y al movimiento económico de la Sociedad, así como también a examinar todos los comprobantes de caja.

#### CAPITULO IV

##### Del Régimen Económico

Artículo 50.- El patrimonio de la Sociedad, estará constituido por:

- a) Las aportaciones que hagan los socios, en los términos de los artículos del capítulo II.
- b) Las subvenciones, subsidios, legados o donativos, que reciba la Sociedad.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, útiles y enseres propiedad de la Sociedad.
- d) Los ingresos y rentas provenientes de las actividades de la Sociedad.

Artículo 51.- El patrimonio de la Sociedad, deberá estar invertido, según resuelva el Consejo Directivo, en valores del tipo y características que fije el mismo, o en bienes inmuebles. Los valores estarán depositados en la institución o las instituciones bancarias que fije el propio Consejo.

Artículo 52.- El producto del patrimonio de la Sociedad, invertido como se indica en el artículo 51, adicionado a las cuotas de los socios, se destinará a cubrir el presupuesto anual de gastos de administración de la Sociedad, aprobado por la Asamblea General o General de Representantes.

Artículo 53.- La Sociedad no perseguirá la obtención de beneficios económicos para sus miembros y será ajena a toda actividad política o religiosa.

Artículo 54.- El domicilio de la Sociedad, es la Ciudad de México.

pero podrá realizar actividades y actos con validez fuera de su domicilio en toda la República Mexicana y en el extranjero.

Artículo 55.- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales, del primero de julio al 30 de junio.

Artículo 56.- La existencia de la Sociedad, será por 99 años, pudiendo disolverse ésta por acuerdo de la Asamblea General o General de Representantes.

Artículo 57.- Al disolverse la Sociedad, ésta se liquidará por un Comité nombrado por la Asamblea General o General de Representantes integrado por tres miembros que podrán ser o no socios y quienes tendrán las facultades correspondientes.

Artículo 58.- El Comité liquidador de la Sociedad tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Concluir, en la forma más conveniente, los asuntos pendientes.
- b) Hacer un balance de liquidación para cobrar los créditos y pagar las deudas.
- c) Acordar el activo líquido a alguna institución nombrada por la Asamblea General o General de Representantes.

#### CAPITULO V

##### Transitorios

Artículo 59.- Al constituirse la Sociedad y quedar integrado el Consejo Directivo, deberán salvarse tanto para la primera y segunda gestión del Consejo, los artículos e incisos relacionados con la antigüedad de sus miembros.

Artículo 60.- El Primer Consejo Directivo, ocupará su cargo por dos años, más los meses que se requieran para terminar el año natural señalado en el artículo 55.

Artículo 61.- El Comité Organizador de la Sociedad convocará a la Asamblea Constitutiva de ésta, donde se elegirá el Primer Consejo Directivo así como el Comité de Vigilancia.

Artículo 62.- Después de constituida la Sociedad, el Consejo Directivo podrá formular un Reglamento para regular el presente estatuto que formará parte de éste, en caso de que lo requiera el funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 63.- Los Secretaríos Locales de secciones nuevas, se integrarán al Consejo Directivo a partir de su elección en la Asamblea General o General de Representantes siguiente a la constitución de su sección y durarán en dicho cargo hasta el fin de la gestión del Consejo Directivo del cual formaron parte.